

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre normas reguladoras de carreteras.

Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre.

11054

ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se aprueba el programa de actuaciones de la Administración del Estado para 1984 en orden a la simplificación de trámites administrativos.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de diciembre de 1983 se aprobaron los criterios generales para la articulación de Programas de Simplificación de Trámites Administrativos en el ámbito de la Administración del Estado. El artículo 9.º de este Acuerdo faculta al Ministerio de la Presidencia para desarrollar el Programa de Simplificación de Trámites Administrativos correspondientes al año 1984, en aplicación de los criterios generales contenidos en el mismo.

Cumplidas las actuaciones previas de propuesta de objetivos por parte de los Departamentos Ministeriales y evaluados oportunamente los estudios realizados al efecto, este Ministerio de la Presidencia procede a dar publicidad oficial al actual Programa, a cuyo fin dispongo lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Programa de Simplificación de Trámites Administrativos de la Administración del Estado para 1984, que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—A partir de la entrada en vigor de esta Orden, los Departamentos Ministeriales pondrán en marcha Grupos de Trabajo para el análisis y propuesta de medidas de revisión de los distintos objetivos que integran la parte singular del Programa.

Cuando la índole del objetivo lo aconseje, podrán tomar parte en los citados Grupos de Trabajo aquellas organizaciones de sectores de ciudadanos o de Sindicatos que tengan intereses sectoriales concretos en el objetivo elegido.

Tercero.—La Secretaria del Estado para la Administración Pública coordinará la realización de este Programa velando por su adecuado cumplimiento y dictará cuantas instrucciones sean precisas para su ejecución e instrumentación. Asimismo cuidará del desarrollo de la parte general del mismo y de la dirección de los Grupos de Trabajo para aquellos objetivos de interés común a varios Departamentos.

Cuarto.—El Programa de Simplificación de Trámites Administrativos correspondientes a 1984 deberá quedar concluido en fecha 31 de diciembre.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.

ANEXO QUE SE CITA

Programa de simplificación de trámites administrativos para 1984

A) Parte general.

Esta parte del Programa de Simplificación de Trámites Administrativos será común para todos los Departamentos ministeriales y se halla integrada por tres grupos de acciones, que corresponden a los siguientes enunciados:

Uno. Revisión y control de formularios en uso.

A los efectos de cumplimiento de este objetivo común, cada Departamento ministerial elaborará su catálogo de los formularios en uso en los distintos Organismos, Centros, Unidades y Servicios que compongan su estructura administrativa, atendiendo a los siguientes criterios:

- Del conjunto total de formularios en uso en cada Departamento ministerial se escogerán aquellos de más amplia utilización que tengan una proyección más directa hacia el público (modelos de solicitud, cuestionarios, liquidaciones, recibos, etc.).
- En relación con cada formulario incluido en el catálogo, se obtendrán los datos básicos sobre utilización y destino, a los efectos de valorar su necesidad y adecuación; para

lo cual se tendrán en cuenta las opiniones del público y de los funcionarios, en relación con los problemas que se suscitan con ocasión de su cumplimiento y tratamiento.

- Realizadas las anteriores operaciones, se confrontarán los formularios existentes con las necesidades reales del procedimiento, estudiando para cada caso las posibles soluciones, que podrán ir desde la supresión del formulario a la agrupación de un conjunto disgregado de éstos en un único documento múltiple o a la introducción de cambios que afecten a su contenido, diseño, formatos, costes, etc.

Dos. Mejora de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

Continuando con la línea emprendida por el Ministerio de la Presidencia durante el año anterior, los distintos Departamentos desarrollarán actuaciones tendentes a mejorar las comunicaciones recíprocas entre la Administración y los ciudadanos, especialmente sugeridas en torno a algunos de los siguientes puntos:

- Apertura, nueva instalación, potenciación de medios personales y funcionales de las Oficinas de Información y Asistencia al Ciudadano en Departamentos ministeriales, grandes Unidades administrativas, Servicios públicos y Centros dependientes de cada Ministerio.
- Edición de publicaciones divulgativas orientadas a informar a los ciudadanos sobre sus derechos y deberes en relación con la Administración del Estado y sobre aquellas actuaciones sectoriales de los distintos Departamentos que más puedan afectarles o interesarles.
- Presencia de la Administración del Estado en los medios de comunicación social, especialmente en aquellos espacios, programas o emisiones radiofónicas o televisivas que traten de la actuación de la Administración Pública en sus aspectos de servicio público.
- Exposición de publicaciones oficiales editadas por la Administración del Estado.

La Secretaria de Estado para la Administración Pública impulsará y coordinará estas actuaciones a través de la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

Tres. Medidas de racionalización de la gestión.

Los distintos Departamentos promoverán la realización de estudios, experiencias y aplicaciones tendentes a renovar los procesos y métodos de gestión utilizados en la Administración y a revisar el funcionamiento real de las Unidades para adecuar el mismo a las necesidades de los usuarios. Entre los objetivos propuestos dentro de este enunciado se citan con preferencia los siguientes:

- Funcionamiento de las Oficinas de Registro de Entrada y Salida de Documentos.
- Revisión de los plazos de tramitación y resolución de los expedientes.
- Revisión de las actuaciones internas de la Administración, especialmente de aquellas que supongan un exceso de controles formales sin aportar garantías ulteriores para los administrados.
- Aplicación de soluciones informáticas a procesos administrativos convencionales.
- Incorporación selectiva de la Ofimática a tipos de organizaciones administrativas específicas.

Cada Departamento comunicará al Ministerio de la Presidencia los objetivos concretos elegidos dentro de este enunciado general que correspondan a su peculiar estructura y funcionamiento.

B) Parte singular.

Esta parte está integrada por los siguientes objetivos, que se refieren a procedimientos, trámites y tipos de organización específicos a revisar por los respectivos Departamentos ministeriales.

Uno. Procedimientos.

- Aeropuertos. Tramitación de concesiones de terrenos (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones).
- Aeropuertos. Tramitación de concesiones de locales (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones).
- Convalidación de estudios extranjeros de todos los niveles educativos por sus equivalentes españoles (Ministerio de Educación y Ciencia).
- Documento nacional de identidad. Expedición y modernización (Ministerio del Interior).
- Equipamiento de Centros docentes. Revisión del procedimiento (Ministerio de Educación y Ciencia).
- Gestión tributaria. Procedimientos (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Jubilación. Procedimiento de reconocimiento y clasificación de haberes (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Marina Mercante. Subvenciones al gasóleo (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones).

- Minusválidos. Racionalización del proceso de reconocimiento de su condición (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).
- Pasaportes. Expedición (Ministerio del Interior/Ministerio de Justicia).
- Pensiones a viudas, huérfanos y retirados de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa).
- Seguridad Social. Modificación del sistema de concesión de aplazamientos de pagos (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).
- Servicio militar. Reclutamiento y cumplimiento en cada una de sus situaciones (Ministerio de Defensa).
- Títulos. Expedición de los de Graduado Escolar, Bachiller, Formación Profesional de primero y segundo grado y certificados de escolaridad (Ministerio de Educación y Ciencia).
- Vehículos. Matriculación* (Ministerio del Interior).
- Vehículos. Transferencias (Ministerio del Interior).

Dos. Trámites:

- Certificados de excepción (Ministerio de Industria y Energía).
- Comunicaciones inter-registrales. Supresión de trámites en las comunicaciones entre Registros Consulares y Registros Civiles en España (Ministerio de Asuntos Exteriores/Ministerio de Justicia).
- Denuncias. Formulación en dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Ministerio del Interior).
- Documentos notariales consulares. Supresión de la legalización ministerial (Ministerio de Asuntos Exteriores/Ministerio de Justicia).
- IRPF. Devolución de las cantidades retenidas en la fuente y los ingresos a cuenta, si superan la cuota a ingresar (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Pago de subvenciones (Ministerio de Industria y Energía).
- Pensionistas. Ingresos en Residencias de la Tercera Edad (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).
- Presentación de documentos en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el extranjero. Supresión de trámites (artículo 66, párrafo 4.º LPA) (Ministerio de Asuntos Exteriores).
- Subastas y enajenaciones. Anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Transporte internacional de viajeros. Mejora de los permisos de lanzadera (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones).

Tres. Tipos de Organización:

- Fondo de Garantía Salarial (FOGASA). Plan de racionalización de las prestaciones (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).
- Instituto Nacional de Meteorología. Reorganización de los Servicios centrales y periféricos (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones).
- Oficinas de Empleo. Estudio de la interacción entre el diseño funcional teórico de las Oficinas del INEM, el sistema integrado de gestión y la práctica de las Oficinas de Empleo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11055 REAL DECRETO 952/1984, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Agentes Consulares Honorarios de España en el Extranjero.

El Reglamento de Vicecónsules y Agentes Honorarios de España en el Extranjero, de 16 de mayo de 1929, ha quedado desfasado con respecto a la realidad de la acción consular de nuestra época, tanto por el amplio período de tiempo transcurrido como por las radicales transformaciones que han experimentado las relaciones internacionales.

Resulta, pues, la conveniencia de dictar una nueva normativa inspirada, en primer lugar, por los principios que animan la Constitución Española y, además, por el Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, del que es parte España desde el 5 de marzo de 1970.

La nueva reglamentación tiene como objetivo fundamental potenciar la red de Oficinas dirigidas por Agentes consulares honorarios que actualmente resulta insuficiente por la intensificación de la libre circulación de personas y el asentamiento de comunidades españolas especialmente numerosas en algunos países europeos.

La institución consular honoraria que desarrolla el presente Real Decreto tiende a dotar de mayor eficacia a la protección consular de los españoles en el exterior, permitiendo que las

Oficinas consulares honorarias actúen como importantes auxiliares de las Oficinas de carrera.

En la actualidad, se ha consolidado el fenómeno migratorio de las décadas de los cincuenta y los sesenta y la emigración española se caracteriza por constituir comunidades que, sin dejar de estar entrañablemente vinculadas a su país de origen, se encuentran sólidamente enraizadas en el país de residencia.

Para facilitar el establecimiento y una mayor profesionalización de las Oficinas consulares honorarias, el nuevo Reglamento conserva muchos de los principios que han acreditado su eficacia a lo largo del período de vigencia del antiguo de 1929. Pero se introducen interesantes novedades para hacer más efectiva la red de las citadas Oficinas con el objeto de facilitar el ejercicio institucional de las funciones consulares que en el ámbito de sus competencias reconoce el Convenio de Viena sobre relaciones consulares. Así, la introducción de las categorías de Cónsul general honorario y Cónsul honorario siguiendo las posibilidades definidas en el repetidamente citado Convenio de Viena.

Cabe destacar también la adopción del criterio de permitir que en casos especialmente justificados puedan asistir al representante consular honorario empleados consulares nombrados al efecto por el Jefe de la Oficina consular de carrera de quien dependan.

Estas dos nuevas fórmulas tendrán como consecuencia una mejor selección de los candidatos y una mayor facilidad de extensión de la red consular honoraria, ya que la superior categoría de los titulares y una ayuda eficaz a cargo de los citados empleados auxiliares podrá compensar la importancia de las tareas y la gran dedicación que imponen algunas colonias especialmente numerosas de españoles en el extranjero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación de Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de los Agentes Consulares Honorarios de España en el Extranjero.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

REGLAMENTO DE LOS AGENTES CONSULARES HONORARIOS DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO

TITULO PRIMERO

De las Oficinas consulares honorarias en general

Artículo 1. *Establecimiento de Oficinas consulares honorarias.*

1. Cuando lo considere necesario o conveniente para el servicio exterior o la protección y comunicación con los españoles residentes o transeúntes en el exterior, el Ministerio de Asuntos Exteriores podrá decidir el establecimiento de una Oficina consular honoraria, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 4 y 68 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares.

2. El establecimiento de una Oficina consular honoraria se realizará por Orden ministerial, que deberá contar con la previa autorización del Ministerio de la Presidencia, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, y previa tramitación y aprobación de la propuesta a que se refiere el artículo 3.

Art. 2. *Circunscripción consular.*

La Orden ministerial especificará la circunscripción y sede de la Oficina consular honoraria, así como la Oficina consular de carrera de la que, en su caso, dependa. En aquellos países donde se careciere de Oficina consular de carrera habrá de depender de la Misión diplomática acreditada en el país receptor, con carácter residente o en régimen de acreditación múltiple.

Art. 3. *Propuesta de establecimiento de una Oficina consular honoraria.*

1. La propuesta de establecimiento de una Oficina consular honoraria se hará por Despacho razonado dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores por la Oficina consular de carrera correspondiente, a través de la respectiva Misión Diplomática, que la tramitará con su informe sobre la conveniencia y oportunidad de tal petición.

2. Caso de no existir Oficina consular de carrera, la propuesta será realizada directamente por la Misión diplomática.

Art. 4. *Contenido de la propuesta.*

1. La propuesta será motivada y deberá contener el mayor número posible de datos y razones que avalen tal pretensión.